

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 NOV 2022
10:43 c/ Anexo

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de noviembre de 2022.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
29 NOV 2022
10:40hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona el párrafo VII, recorriéndose el subsecuente del artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, lo anterior para que se enliste para la próxima sesión.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Pablo Díaz Jiménez**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La falsificación de documentos se considera un delito cuando se cause algún perjuicio a la persona, al Estado o se intente obtener algún beneficio, se trata de un delito que se produce desde el primer momento en que se modifica o genera el documento falso y que, si tiene trascendencia pública, acarrea penas de prisión que pueden llegar a varios años.

Tratándose de documentos privados, la pena puede llegar a ser de 6 meses a 7 años y medio de prisión y en el caso de documentos públicos va de 4 a 12 años.

- Libro II, Título VIII del Código Penal Federal

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



El Capítulo II, del Título Decimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los medios y las sanciones para quienes falsifiquen documentos públicos o privados.

El Notario es un profesional del Derecho, investido por el Estado con fe pública, cuyo cargo es dar forma legalidad a la voluntad de las personas que acuden ante él, confiriendo certeza y autenticidad jurídica a los actos y hechos.

En la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, se plasma que al obtener la patente respectiva, se deberá dedicar exclusivamente al ejercicio del notariado y alejarse de cualquier empleo, cargo o comisión de particulares o instituciones públicas, y desempeñarlo sujetos a la vigilancia del Gobierno, así como someterse a un arancel y pertenecer al Colegio de Notarios del Estado.

La misma Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, manifiesta que los profesionales del Derecho que deseen obtener la patente de Notario deben solicitar por escrito la admisión, someterse a rigurosos exámenes y sobre todo cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 12, que a la letra dice:

Artículo 12. - *Para obtener la patente de Notario se requiere:*

I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

II.- Tener una residencia en el Estado no menor de cinco años;

III.- Haber cumplido treinta años de edad y tener un modo honesto de vivir;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



IV.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

V.- No ser ministro de algún culto;

VI.- Acreditar mediante certificado expedido por Médico Titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales;

VII.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado;

VIII.- Tener cuando menos cinco años de práctica de la Profesión de Abogado, contados desde la fecha del examen profesional respectivo;

IX.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua. Los Notarios del Estado darán aviso de inicio a la Dirección General de Notarías proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante y para justificar su continuidad, cada tres meses reiterará el aviso a la misma Dirección. Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata;

X.- Presentar y aprobar examen especial en los términos que previene el siguiente capítulo de esta Ley;

XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar. En el mes de enero de cada año par esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;

XII.- Contar con la constancia de anuencia del Ejecutivo del Estado;

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



XIII.- No haber sido separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.

SEGUNDO. - Desafortunadamente, nuestro diseño legal limita las posibilidades de abatir la viejas prácticas, toda vez que, y en este caso en particular, encontramos a fedatarios, que de manera dolosa han presentado documentos falsos o alterados para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, documentos que siendo emitidos por funcionarios públicos, son alterados, para lograr un fin, un cargo o investidura que brinda el Estado, y que a travez de ese cargo, se conbierta en su mina de oro.

Es por ello que, propongo se adicione el párrafo VII, recorriéndose el subsecuente del artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para que se sancione a los Notarios públicos, que demanera dolosa manipulen documentación emitida por funcionarios públicos, para lograr un bien personal, para lograr, en este caso, la investidura de Notaria o Notario público.

Con este proyecto buscamos un equilibrio de confianza entre el fedatario y los usuarios, de que la o el notario público, cumplio cabalmente con los requisitos solicitados en la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, así como tambien se estipulan los elementos para el fincamiento de responsabilidades como un mecanismo de certeza en beneficio de las y los oaxaqueños.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.	
Artículo 107. - ... I. - a VI. -... ...	Artículo 107. - ... I. - a VI. -... VII. - Quien de manera dolosa haya presentado documentos falsos o alterados para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley. Asi mismo, se le sancionara conforme a lo previsto en los artículos 226 y 227 fracción III y IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ...

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el párrafo VII, recorriéndose el subsecuente del artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



ARTICULO 107.- ...

I. - a VI. -...

VII. - Quien de manera dolosa haya presentado documentos falsos o alterados para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

Así mismo, se le sancionara conforme a lo previsto en los artículos 226 y 227 fracción III y IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the official seal.



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA